



Ministerio de
Educación Nacional
República de Colombia



DIRECTIVA No 12 28 ABR. 2010

PARA: ALCALDES, SECRETARIOS DE EDUCACIÓN, DIRECTORES REGIONALES ICBF, RECTORES, COORDINADORES Y DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

DE: MINISTRA DE EDUCACIÓN Y DIRECTORA GENERAL ICBF

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL REGISTRO DE BENEFICIARIOS Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN COLOMBIA

FECHA: ABRIL DE 2010

Con la finalidad de precisar las orientaciones dadas en la Directiva Ministerial 10 del 13 de abril de 2010 se emite la presente Directiva, la cual sustituye aquella para todos los efectos.

En concordancia con lo señalado en la Constitución Política (artículos 356 y 357) y la Ley 715 de 2001 (artículo 73) y la Ley 1176 de 2007, la Nación tiene una serie de competencias en la organización de los servicios de educación, salud y demás que financia a través del Sistema General de Participaciones, SGP, entre los cuales está la alimentación escolar.

La Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007 en su artículo 16, señala: "...Los entes territoriales y demás agentes deberán reportar la información que para el efecto se defina en los plazos y formatos que establezcan según reglamentación que expida el Gobierno Nacional".

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) cuenta con el Registro Único de Beneficiarios (RUB) el cual permite la caracterización oportuna y confiable de los usuarios de los programas del Instituto y el Ministerio de Educación Nacional (MEN) cuenta con el Sistema de Integrado de Matrícula (SIMAT), herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas y el registro de estudiantes que se benefician con programas o estrategias que fomentan la permanencia en el sistema educativo entre las que se encuentra la alimentación escolar. Por lo anterior, y para realizar una caracterización exitosa de los beneficiarios, es necesario que exista articulación entre los establecimientos educativos, las secretarías de educación de las entidades territoriales y los operadores prestadores de los servicios de alimentación escolar.



En virtud de estas consideraciones, los operadores del Programa de Alimentación Escolar en coordinación con los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos deben desarrollar actividades conjuntas como:

1. Inscripción de beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar. La asignación de la estrategia de alimentación escolar se debe realizar en el establecimiento educativo a través del SIMAT considerando las orientaciones establecidas en la Circular 14 de 2009 emitida conjuntamente por el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. La secretaría de educación debe crear el nombre de la estrategia de alimentación, registrando a su vez la fuente con la que se financia el programa y el año lectivo al que está asociada la estrategia (ejemplo: desayuno ICBF 2010, almuerzo Alcaldía SGP 2010, desayuno + refrigerio Gobernación recursos propios 2010).

Al momento de la inscripción se debe establecer el estado de afiliación del estudiante al régimen de seguridad social en salud. En caso que el estudiante no esté afiliado, el rector debe promover su inclusión ante la instancia competente.

2. Generar a través del SIMAT el reporte de los niños, niñas y adolescentes inscritos en el Programa de Alimentación Escolar. Éste debe ser generado por las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas para consolidar la información del programa de los establecimientos educativos de su jurisdicción. Este reporte debe ser enviado al Consejo de Política Social de cada municipio dentro de las dos semanas siguientes a la inscripción, para su conocimiento y entrega a los operadores del servicio. La información de todos los beneficiarios contendrá las variables registradas en el Anexo 13A (calendario, secretaría de educación, municipio, código DANE de la institución educativa, nombre de la institución educativa, nombre sede, tipo de documento, número de documento, nombre, apellido, zona en que reside el alumno (urbana/rural), grado escolar, jornada, género, Sisbén, población víctima de conflicto, etnia, nombre de estrategia, entre otros).
3. El operador del servicio debe llevar el registro de los beneficiarios del servicio y de las raciones entregadas semanalmente. Éste debe ser firmado por el administrador del comedor o responsable encargado (representante legal de la asociación o entidad contratista) junto con el visto bueno del coordinador de la sede educativa, procurando la participación de los veedores de la comunidad o del gobierno escolar.
4. Los directivos y docentes de los establecimientos educativos deberán poner a disposición del operador la infraestructura y dotación con que cuente para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar.
5. Las secretarías de educación brindarán asistencia técnica a los establecimientos educativos de su jurisdicción para la implementación de proyectos pedagógicos transversales que promuevan estilos de vida saludable que atiendan lo descrito en el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 115 de 1994 y las orientaciones dadas al respecto por el Ministerio de Educación Nacional.




Ministerio de
Educación Nacional
República de Colombia

12



6. Las secretarías de educación y los establecimientos educativos deben implementar y participar en acciones de promoción de la salud y la seguridad alimentaria con los organismos competentes en el municipio.
7. La secretaría de educación debe informar cada dos meses a la Dirección Regional del ICBF sobre el desarrollo del programa con el fin de garantizar su óptimo funcionamiento, tomar las medidas necesarias para su mejoramiento y garantizar la calidad del servicio de alimentación escolar.

Cordialmente,


CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Ministra de Educación Nacional


ELVIRA FORERO HERNÁNDEZ
Directora General ICBF